PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 46-88 que concede una pensión del Estado al señor Héctor Rolando Pérez Peña.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY No. 46-88

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Rolando Pérez Peña, laboró durante más de 35 años en la Administración Pública, habiendo desempeñado varios cargos públicos entre otros el de Diputado al Congreso Nacional por la provincia Independencia, en los períodos 1966 al 1970 y 1970 al 1974;

CONSIDERANDO: Que en sus largos años de servicios laboró con dedicación y tesón lo que le hizo merecedor de una jubilación del Estado mediante Decreto No.3343, del 28 de junio de 1982 por la suma de RD$480.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad esa suma resulta irrisoria para sus obligaciones familiares y personales debido al incremento del costo de la vida.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede al señor Héctor Rolando Pérez Peña, ex-Diputado al Congreso Nacional, una pensión mensual del Estado de RD$1,000.00 (mil pesos oro).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley modifica en cuanto fuera necesario el Decreto No.3343 del 28 de junio de 1982.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Rafael Montolio López
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER